



GERENCIA JURIDICA
G.J.2006.09

Q 13:50

Guatemala, 04 de Septiembre del 2006

HONORABLES
MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA
BANCO DE LOS TRABAJDORES

En cumplimiento de la instrucción contenida en el punto séptimo, inserto en el acta número setenta y seis diagonal dos mil seis, de la sesión celebrada por Junta Directiva el diez de agosto del año dos mil seis, a los respetables miembros de Junta Directiva me permito informar lo siguiente:

Este Coordinador Ejecutivo al revisar la operación de venta de acciones comunes, realizada por intermedio del señor ABRAHAAM VITELIO SAMAYOA TINTI, promotor de negocios del Banco de los Trabajadores, el día ocho de junio del año en curso, en la Agencia Antigua Guatemala. Después de un detenido y minucioso análisis de la documentación, instrucciones y normativa aplicable a la operación evaluada, se estableció lo siguiente:

Conforme el contrato de prestación de servicios técnicos, celebrado entre Banco de los Trabajadores y el señor ABRAHAAM VITELIO SAMAYOA TINTI, el tres de abril del año dos mil seis, dicha persona tenía al ocho de junio del año dos mil seis, una relación contractual que le investía como Promotor de Negocios de esta institución, estando facultado, entre otras actividades, según el contrato de mérito, para: a) recibir solicitudes de préstamos fiduciarios u otra garantía, verificando los datos contra los documentos originales; b) conformar expedientes y remitirlos al departamento designado para el trámite respectivo; c) llevar orden de descuento a los patronos de las empresas, para que esta sea sellada y firmada de recibido; d) llevar el resguardo y custodia de los expedientes de crédito; e) aperturar las cuentas de fomento en nombre de los usuarios. Al tenor de lo establecido en el Reglamento de Comercialización de Productos y Servicios Financieros, que aplica para los Promotores de Negocios, el artículo 20 del mencionado reglamento, los faculta para vender acciones comunes, percibiendo por cada venta cincuenta centavos de quetzal, en concepto de honorarios por cada acción vendida, con excepción de las acciones vendidas mediante el programa BT accionista.

Las atribuciones del Promotor de Negocios antes indicadas se fundamentan en el artículo treinta y dos del Decreto Ley 383 (Ley Orgánica del

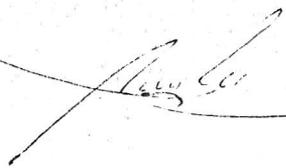
Banco de los Trabajadores), que indica "Las tramitaciones y procedimientos del Banco deberán de ser sencillos, rápidos y expeditos".

Como se puede apreciar el Promotor de Negocios realiza, en nombre del Banco, actividades de extrema confianza y responsabilidad, como las antes mencionadas, las cuales implican desembolso de dinero bancario. Por consiguiente, el suscrito es de la opinión que siendo la venta de acciones comunes una operación bancaria de ingreso de dinero, que, según el artículo dieciocho del reglamento, debe revisarse posteriormente por la Auditoría Interna, las actividades realizadas por el Promotor de Negocios tales como llenar los recibos y trasladar los expedientes al Departamento de Acciones, podrán ser inusuales, sin embargo, no revisten el calificativo de infractores de las normas, toda vez que, como apunté anteriormente, los Promotores de Negocios pueden realizar actividades de mucha más relevancia, de conformidad con el contrato, el Reglamento para la Promoción de Productos y Servicios; y el Reglamento para la venta de acciones comunes, de esa cuenta están facultados, entre otras cosas, para conformar expedientes **y remitirlos al departamento designado para el trámite respectivo**; llevar orden de descuento a los patronos de las empresas, para que esta sea firmada y sellada de recibido; **llevar el resguardo y custodia de los expedientes de crédito; y recibir en su presencia las firmas de los sujetos de crédito.**

En cuanto a la forma BT-66, utilizada en la venta que nos ocupa, según información proporcionada por el Coordinador Ejecutivo del Área de Acciones, ésta no se ha discontinuado y aún es utilizada para vender acciones en algunas agencias. Asimismo, indica el referido Coordinador, que las formas utilizadas en la venta de acciones comunes del ocho de junio del año dos mil seis en la Agencia Antigua Guatemala, son genuinas.

Refiriéndome a la grabación en el sistema que la señora Brenda Carolina Armas Zanabria hizo el ocho de junio del presente año, de la compra en cuestión, ésta no es ilegal, toda vez que la venta realizada quedaba sujeta a verificación posterior por parte de la Auditoría Interna, como lo ordena el artículo dieciocho del Reglamento para la Venta de Acciones Comunes, en el entendido que si el órgano fiscalizador establece inobservancia al Reglamento correspondiente, procede la anulación de la venta.

También se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha veintisiete de abril del año dos mil seis, enviado por la Jefa del Departamento de Acciones, señora Brenda Carolina Armas Zanabria y el Coordinador Ejecutivo de dicho departamento, señor Fernando David López Castillo, a las áreas involucradas en la venta de acciones. En el documento mencionado ambos funcionarios comunican el PROCEDIMIENTO DE VENTA DE ACCIONES COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO, indicando, entre otras cosas, lo siguiente: "en el caso de venta de acciones a través de Ejecutivos de Negocios, agencias locales y departamentales, se deberá de observar lo siguiente para evitar rechazos ó inconvenientes en la tramitación:



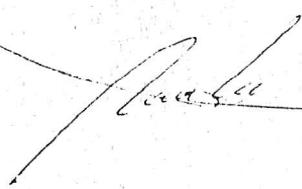
1. En el formulario de solicitud de compra de acciones, los datos que se solicitan deben estar completos.
2. La firma del solicitante deberá ser tal y como se encuentra en la cédula de vecindad.
3. El Ejecutivo de Negocios o el encargado de la venta en las agencias deberán razonar en el formulario de solicitud que el solicitante firmó en su presencia.
4. Que el recibo de caja se emita a favor del solicitante, con el nombre completo y exacto según cédula de vecindad.
5. La constancia que acredita la calidad de trabajador en relación de dependencia laboral, deberá extenderse dentro del mes que se compre o quince días a tras, a partir de la compra.
6. Las fotocopias de cédulas de vecindad deben estar completas (comúnmente son ocho páginas) y claras.”

Los requerimientos antes mencionados fueron debidamente atendidos por el Promotor de Negocios en la operación de venta de acciones evaluada, extremo que comprobó la Auditoria Interna mediante revisión de los expedientes de cada comprador, los cuales se encuentran en poder del Departamento de Acciones.

El Acuerdo ocho diagonal dos mil dos emitido por la Junta Directiva del Banco, que contiene el Reglamento para la Venta de Acciones Comunes, en su artículo ocho establece: “Para suscribir acciones comunes, los trabajadores lo harán en forma personal en las oficinas centrales del Banco de los Trabajadores, en cualquiera de sus agencias locales o departamentales o mediante solicitud presentada a través de los promotores autorizados por el Banco de los Trabajadores. Las solicitudes presentadas en las agencias y por los promotores debe trasladarse al departamento de Acciones y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículos 5 del presente reglamento”, a su vez, el artículo cinco del cuerpo normativo que nos ocupa, establece puntualmente los requisitos que se deben cumplir para la venta de acciones comunes, siendo estos los siguientes:

- Acreditar documentalmente la calidad de trabajadores en relación de dependencia laboral, mediante constancia extendida por la empresa donde labora, suscrita por la persona autorizada por la empresa;
- Presentar solicitud escrita proporcionada por el Banco; y
- Presentar original y fotocopia de la cédula de vecindad.

Todos los requisitos antes indicados se cumplieron, extremo que fue comprobado por la Auditoria Interna, según lo manifiesta en su informe AI-06-066 de fecha diecisiete de agosto del año en curso. Los documentos que integra cada expediente estan en poder del Departamento de Acciones.



Es importante acotar que el artículo antes indicado contiene una norma permisiva-facultativa, por cuanto permite a los trabajadores adquirir acciones comunes, sea personalmente o mediante solicitud presentada a través de los promotores autorizados por el Banco, habiendo escogido, en el caso que nos ocupa la segunda opción.

Por las razones antes mencionadas el suscrito emite las siguientes:

CONCLUSIONES:

- a. El promotor de negocios, señor VITELIO ABRAHAAM SAMAYOA TINTI, estaba facultado legal y contractualmente para realizar las actividades de venta de acciones comunes, por lo que no era necesaria la presencia física de los compradores al momento de la compra.
- b. La utilización de recibos de ingresos varios de la forma BT-66, por parte del Promotor de Negocios, no constituye un acto ilegal, toda vez que, según información proporcionada por el Coordinador Ejecutivo del Departamento de Acciones, son formas genuinas y no están descontinuadas, utilizándose todavía actualmente en la venta de acciones comunes por parte de algunas agencias.
- c. El traslado de los expedientes por parte del promotor de negocios de la Agencia Antigua al Departamento de Acciones y la recepción de los mismos no constituyen actos ilegales, son procedimientos administrativos.
- d. La grabación en el sistema de cómputo, que la señora Brenda Carolina Armas Zanabria hizo la noche del ocho de junio del presente año y que se refiere a la compra en cuestión, no está limitada por alguna norma o procedimiento y en todo caso, sus efectos quedaban sujetos a verificación posterior por parte de la Auditoría Interna para establecer el cumplimiento de los requisitos legales.
- e. Consta en el expediente de mérito que las cédulas de vecindad originales de cada comprador fueron revisadas por el Promotor de Negocios y según acta administrativa de fecha diez de junio del año dos mil seis, los documentos originales se presentaron al momento de la compra.
- f. La Auditoría Interna estableció la existencia de los requisitos necesarios para la compra de acciones comunes y la legitimidad de la documentación utilizada en la compra.
- g. El procedimiento establecido para la venta de acciones comunes, según el correo electrónico de fecha veintisiete de abril del año dos mil seis, emitido por la Jefa del Departamento de Acciones y el Coordinador Ejecutivo del mismo departamento, del cual el suscrito tuvo conocimiento hasta el día veintitrés de agosto del año en curso, fue observado por el Promotor de Negocios en la venta objeto de análisis, por lo que no existe vulneración del mismo.
- h. La anulación de la venta de acciones comunes, según el reglamento, procede únicamente en el caso de incumplimiento de los requisitos a

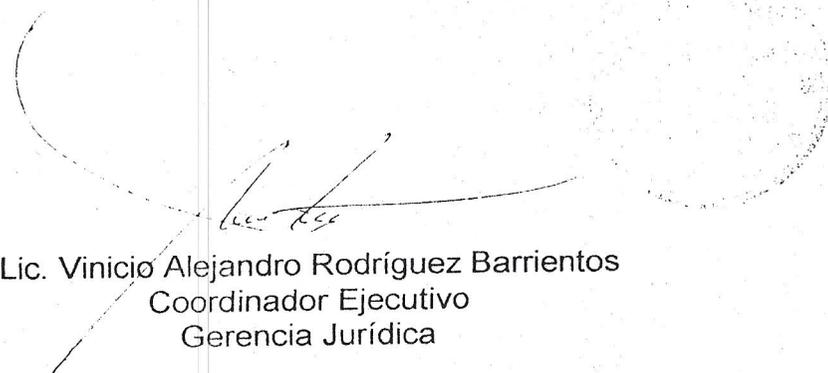


que se refiere el artículo cinco del reglamento, por parte del comprador;
y

- i. La anulación de la venta de acciones comunes es improcedente en caso de infracción a procedimientos operativos que son exclusiva responsabilidad del Banco.

A la espera de haber cumplido con su instrucción,

Atentamente,



Lic. Vinicio Alejandro Rodríguez Barrientos
Coordinador Ejecutivo
Gerencia Jurídica